



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

VISTO:

El informe de Órgano Instructor N°32-2022-HR-“MAMLL”A-OA-UP; Carta de Inicio de PAD N° 19-2022-HR“MAMLL”A-AO-UP; Informe de Precalificación N° 08-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL” A-OA-UP-ST y el (EXP. N° 30L-2022-HRA-ST-PAD), en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, en condición de **Digitador del Área de Patrimonio adscrito a la Unidad de Logística del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho**; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SERVIDOR GABRIEL HINOSTROZA LUYO.

1.1. Que, Se tiene de la revisión de autos que con CARTA DE INICIO DE PAD N° 19-2022-HR"AMALL"A-AO-UP, de fecha 28 de junio de 2022, asignado al Expediente N° 30L-2022-HRA-ST-PAD; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, identificado con DNI N.º 28292556, por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85º, concretamente a lo establecido en el literal q) lo demás que señale la ley.

1.2. **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 08-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST.** De fecha 23 de junio de 2022.

1.3 Que, mediante **OFICIO N° 099-2022-HRA/OCI-D**, con fecha de recepción 06 de abril del 2022, documento mediante el cual, el Jefe del Órgano de Control Institucional de Hospital Regional de Ayacucho, Emilio Galindo Huamani, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, el informe de Control Específico N° 003-2021-2-5458-SCE -SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD -HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" ANDRÉS AVELINO CÁCERES, HUAMANGA, AYACUCHO "PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD" PERIODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021 (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho".

1.4 Que, mediante **MEMORANDO N° 161-2022-DIRESA/HR"AMALL"A-DE**. con fecha de recepción 07 de abril del 2022, documento mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, remite al Jefe de la Unidad de Personal -HRA, respecto al Informe de Control Específico N° 003-2022-2-5458-SCE, denominado "Pago a servidores administrativos por servicios complementarios en salud", periodo de 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021", a fin de disponer que a través del Área de Secretaria Técnica tome las acciones administrativas necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado Informe.





Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 1 MAR 2023

1.5 Que, mediante INFORME N° 168-2022-HR"AMLL"A-OA/UP, con fecha de recepción 08 de abril del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al *Informe de Control Especifico N° 003-2021-2-5458-SEC, denominado " Pago a servidores administrativos por servicios complementarios en salud"*, correspondiente al periodo de 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021. documento mediante el cual, el Director Regional de Administración del GRA, remite al Director Ejecutivo.

II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra **GABRIEL HINOSTROZA LUYO** identificado con DNI N° 28292556 en su condición de Digitador del Área de Patrimonio adscrito a la Unidad de Logística en el Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Ley N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85° son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

Literal q) "Las demás que señale la ley"

- D. U. N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019.

Transgrediendo con su actuación el numeral 5.1. *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"* del artículo 5° del D. U. N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

3-1 MAR 2023

Ayacucho,.....

- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público año fiscal 2020, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual manera, incumpliendo lo establecido en el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, que señala: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales (...)"; así como el numeral 34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente en los presupuestos, o la que haya sido autorizado en los presupuestos" del artículo 34 º del mismo Decreto Legislativo. toda vez, que se benefició apropiándose irregularmente de dichos fondos públicos.

- Decreto Legislativo N.º 1153, Que regula la política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2013

Con dicho actuar el citado servidor transgredió las disposiciones normativas previstas en el artículo 11 º del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado," **Artículo 11.- Servicios Complementarios en salud:** El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de prestación de servicios complementarios, convenio o contrato de intercambio prestacional o convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento-AFAS, constituyendo una actividad adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, así como EsSalud. Es regulado por la ley de la materia. el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de La entrega económica por pagos. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. La aplicación del presente artículo no Irroga gastos adicionales al Tesoro Público". publicado el 12 de setiembre de 2013, artículo 11 º de la Resolución Directoral N.º 0034-2020-EF/50.01 Aprueban la Directiva N.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, de 30 de diciembre de 2020, Decreto de Urgencia N.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/78 341,00.



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161 ° del Reglamento Interno de

Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-
GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de
Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento que señala: *'Salvaguardar los
intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos'*.

- **Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público**

Incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del
Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley
N.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de
Legalidad (...) el empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal
y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto
relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente
autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está
sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear
austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
I) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos
o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

- **Ley N ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la
administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del
"Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",
aprobado con Decreto Supremo N. ° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas
deben actuar con respeto a la Constitución, la ley. y al derecho, dentro de las facultades que le
estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

De la verificación y evaluación a los documentos relacionados a los pagos de horas
complementarias del personal asistencial del Hospital Regional de Ayacucho en adelante
"Entidad", se ha determinado durante el mes de diciembre de 2020 pagos indebidos por concepto
de horas complementarias a los servidores administrativos que llevan a cabo labores



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,.....3.7.MAR.2023...

administrativas, sin que les corresponda, cuando ellos se encuentran excluidos según Decreto Legislativo N.º 1154 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2014-SA, que autoriza los servicios complementarios¹ en salud en forma voluntaria, cuya entrega y reconocimiento económico se efectúa por servicios efectivamente realizados. Los referidos pagos se realizaron según la planilla N.º 0019 de diciembre 2020, donde se incluyeron a 7 servidores administrativos, sin contar con las autorizaciones mediante resoluciones administrativas aprobadas para su pago, los cuales fueron llevados a cabo por el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, jefe de la Unidad de Personal, directora de Administración, Unidad de Economía y Finanzas, y Área de Tesorería, emitiéndose el comprobante de pago N.º 1731 con el Registro SIAF N.º 2712 y la Carta Orden Electrónica N.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020, por el monto de S/78 341,00, afectos al presupuesto de COVID-19. Cabe precisar, que las operaciones financieras identificadas, muestran una información incoherente en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF del Hospital Regional de Ayacucho en comparación con la data del SIAF proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. Como se visualizan en las figuras 7 y 8.

Figura n.º 7
Pantalla del registro SIAF n.º 2712 de la Carta Orden Electrónica 084 n.º 20100629 del comprobante de pago n.º 1731, según base de datos del Hospital Regional de Ayacucho

Cuenta de Ancho	Tipo	Monto Orden	Monto Pagado
040100000	01	23218741	722.00
040100000	01	33200000	49.00
TOTAL CARTA ORDEN		76838.00	771.00
TOTAL EXPEDIENTES FORMALS		76838.00	771.00
TOTAL POR EXPEDIENTE		76838.00	771.00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, diciembre de 2020

¹ Constituye el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que brindan los profesionales de la salud de manera voluntaria, que realizan por necesidad de servicio, en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud con el que su Unidad Ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de Prestación de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional. Constituyen una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.º 1154 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo W 001-2014-SA. Cabe señalar, que, por motivos de la emergencia sanitaria, mediante el artículo 7º, se amplió para que se otorgue, también en establecimientos de segundo y tercer nivel de atención.

Resolución Directoral N.º 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

Figura n.º 8
Pantalla del registro SIAF n.º 2712 de la Carta Orden Electrónica 084 n.º 20100629 del comprobante de pago n.º 1731, según base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Disefñador de informes: adm_16_carta_orden_electronica.frx - Pagina 2 - SIAF 2020 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Reportes Utilitarios Comunicación

SIAF - Módulo Administrativo
Fecha: 20-03-21

Fecha: 02-12-2021
Hora: 13:55:25
Pag: 2 de 131

DETALLE DE LA CARTA ORDEN ELECTRÓNICA 084 ENTORNO: 2020

PLIEGO: *** GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
EJECUTORA: 001 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (01-024)

Detalle de la Carta Orden	Expendiente	Moneda Orden
Numero de Cuenta de Ahorro	Tipo	IF
04401528432	01	23218741
04401528437	01	23202180
TOTAL CARTA ORDEN		78341.00
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES		78341.00
TOTAL POR EXPEDIENTE		78341.00

EXPEDIENTE: 000002712
Módulo de Pago: NORMALES
Carta Orden: 20100629
Fecha Orden: 31-12-2020
Fecha Pago: 31-12-2020

0440104474	01	23210910	5981.00
0440104484	01	59856178	1844.70
0440130074	01	75242550	14722.15
0440111828	01	41102180	14483.67
0440130571	01	23208227	9001.33
0440132626	01	23204870	14278.00
0440234828	01	40822300	14824.75
TOTAL CARTA ORDEN		78341.00	
TOTAL EXPEDIENTE NORMALES		78341.00	
TOTAL POR EXPEDIENTE		78341.00	

EXPEDIENTE: 000000386
Módulo de Pago: NORMALES
Carta Orden: 20100578

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, diciembre de 2020

Como se puede observar, en las figuras N.º 7 reporte de la base de datos de la entidad y la figura N.º 8 reporte de la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, reportes que tienen el mismo registro SIAF N.º 2712 y la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, en la cual la información de las cuentas de ahorro abonadas es distinta, ya que en la figura N.º 7 existe 14 cuentas de ahorro (Planilla N.º 0019); sin embargo, en la figura N.º 8 existen 7 cuentas de ahorro (Planilla N.º 0019); a los cuales se han girado y pagado el mismo 31 de diciembre de 2020, por servicios complementarios en Salud, ambos por el importe de S/78 341,00 mediante el Banco de la Nación; que se muestra en el siguiente cuadro:



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, registro SIAF N.º 2712
Diciembre de 2020 de la Entidad. - Elaborado por. Comisión de Control

Sin embargo, la misma información de la data del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a 7 cuentas de ahorro abonados, los mismos que corresponden a los servidores administrativos tanto nombrados de la 276 y contratados mediante Contratación Administrativa de Servicio CAS, a quienes se les habrían abonado por servicios complementarios en Salud, tal como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Reporte de abonos de la Carta Orden Electrónico 084 n.º 20100629 de 31 de diciembre de 2020

Nº	Cuenta de ahorro	Nº de DNI	Nombres y apellidos	Monto abonado S/
1	4401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 981,09
2	4401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 544,70
3	4401080754	28292556	Gabriel Hinostraza Luyo	14 722,13
4	4401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	14 473,47
5	4401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	9 001,83
6	4401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	14 093,00
7	4402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	14 524,78
Total S/				78 341,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, Modulo Administrativo, registro SIAF n.º 2712
diciembre de 2020 de la data del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Elaborado por: Comisión de control



Como se puede advertir, en los cuadros precedentes, se visualiza la misma carta orden electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712 por el importe de S/78 341,00, presupuesto de la meta 139: 0290090 Diagnóstico y Tratamiento de Corona Virus. Al respecto, se ha solicitado a la Unidad de Economía Finanzas el comprobante de pago n.º 1731 de 31 de diciembre de 2020 con sus antecedentes (original), quien mediante informe N.º 308-2021-HR"AMALLA-OA/UEF-JVP de 20 de octubre de 2021, informó los siguiente:

(...)

Previo cordial saludo, es grato dirigirme a usted a la vez en remitir a su despacho el informe del área de Tesorería, en referencia a la solicitud de información requerida por el Órgano de Control Institucional.

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

Ayacucho,..... 3-1 MAR 2023

Al respecto según informa el área de tesorería, respecto al comprobante de pago 1731- SIAF 2712 a la fecha no se ha podido ubicarlo, debiendo continuar realizando las indagaciones respectivas para su hallazgo. De igual manera se adjunta en el informe de Tesorería, el C/P impreso, la carta orden electrónica con el que se abonó al personal señalado, el detalle del personal responsable de la ejecución del gasto y los responsables de efectuar las transacciones financieras en las fechas señaladas(...)"

Verificada la información remitida por la jefa del Área de Tesorería a la Unidad de Economía y Finanzas mediante informe N.º 053-2021-HR"AMMLL"A-OA-ÜEF/TES de 18 de octubre de 2021, señala que no se ubicaron el comprobante de pago N.º 1731 con registro SIAF n.º 2712, pero si verificaron en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, donde se evidencia el registro con las diferentes fases efectuadas. Asimismo, señaló referente a la Carta Orden Electrónico 084 n.º 20100629, que no se cuenta en físico, pero al verificarse también en el SIAF se advierte que la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629, adjunto al informe, no guarda relación con lo mostrado

en la figura N.º 7 y 8 que corresponde a la base de datos del Hospital Regional de Ayacucho y del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

Mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020 de 16 de marzo de 2020 el gobierno central estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), transfiriendo presupuesto al Gobierno Regional de Ayacucho con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, recursos por operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias, quien a su vez realizó la transferencias al Hospital Regional de Ayacucho en los fuentes de financiamiento: recursos ordinarios un monto de S/11 029 456,00, recursos por operaciones oficiales de crédito de S/8 400 163,00, donaciones y transferencias un monto de S/3 421 690,00, sumando un total de S/22 851 309,00, en la actividad prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el COVID-19.

Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta de servidor, conforme se describe a continuación:

GABRIEL HINOSTROZA LUYO, identificado con DNI N.º 28292556, digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N.º 67- 2018 del 3 de enero de 2018 (inicial) y prorroga de Adenda N.º 003-2020 01 de



Resolución Directoral N.º 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

agosto al 31 de diciembre 2020 hasta la fecha (Adenda N.º 001-2021, Adenda N.º 002-2021 y Adenda N.º 003-2021) y beneficiario con el Abono en su cuenta de ahorro del Banco de la Nación, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación N.º 010-2022-HRA-PHC de 20 de enero de 2022, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N.º 02-2022-GHL de 28 de enero de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Gabriel Hinostroza Luyo, se ha determinado que la participación en el hecho específico observado con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada su participación configurándose presunta responsabilidad administrativa y penal, pues en su condición de Digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística, se ha beneficiado de los fondos públicos sin sustento alguno, con el abono mediante la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a su cuenta de ahorro N.º 04404080754 del Banco de la Nación del importe S/14 722, 13, según la planilla N.º 0019 de horas complementarias, sin que le corresponda, más aún que es personal CAS, no advirtiendo el depósito recibido a la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes.

Transgrediendo con su actuación el artículo 5º del D.U. N.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, que señala: *"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.(...)"*.



De igual manera, incumpliendo lo establecido en el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 1440, que señala: *"los gastos públicos son un conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.(...)"*; así como el numeral 34.1 *"El crédito presupuestario se destina, exclusivamente en los presupuestos, o la que haya autorizado en los presupuestos"* del artículo 34 del mismo Decreto Legislativo.

Con dicho actuar el citado servidor transgredió las disposiciones normativas previstas en el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

EDICIÓN 1.1

3 1 MAR 2023

Ayacucho,.....

setiembre de 2013, artículo 11 ° de la Resolución Directoral N.º 0034-2020-EF/50.01 Aprueban la Directiva N.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, de 30 de diciembre de 2020, Decreto de Urgencia N.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/78 341,00.

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161 ° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016- GRA/GG-GROS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento que señala: *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

De igual modo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal e) e i) del artículo 16° de la Ley N.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. – "todo acto relativo al empleo público que tenga Incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) **Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.** i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público"*.

Además, Incumplió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27 444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

El Servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, identificado con DNI N° 28292556, en su condición de digitador del Área de Patrimonio adscrito a la Unidad de Logística en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS N.º455-2012-HR"AMALL-A-OA-UP, en el





Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 3-7 MAR 2023

periodo 2020 (23 de julio de 2012 hasta la fecha), por haberse beneficiando de los fondos públicos sin sustento alguno, con el abono mediante la Carta Orden Electrónica 084 N. ° 20100629 del registro SIAF N.° 2712, a su cuenta de ahorro del Banco de la Nación del importe S/14 722,13, según la planilla N.° 19 de horas complementarias, sin que le corresponda, no advirtiendo el depósito recibido a la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes.

Con dicho actuar el citado funcionario transgredió las disposiciones normativas previstas en el artículo 11 ° del Decreto Legislativo N. ° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, artículo 11 ° de la Resolución Directoral N.° 0034-2020-EF/50.01 Aprueban la Directiva N° 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, de 30 de diciembre de 2020, Decreto de Urgencia N. ° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/78 341,00.

Transgrediendo con su actuación el artículo 5° del D.U. N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, el artículo 20° del Decreto Legislativo N.° 1440, que señala: *"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.(...)"*.

De igual manera, incumpliendo lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo N. °1440, que señala: *"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.(...)"*; así como el numeral 34.1 *"El crédito presupuestario se destina, exclusivamente en los presupuestos, o la que haya sido autorizado en los presupuestos del artículo 34° del mismo Decreto Legislativo.*

De igual modo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 1 O. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley N.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa*



Resolución Directoral N.º 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho,.....3:1 MAR 2023..

respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16. - Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.** i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.

Además, Incumplió, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27 444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento que señala: *salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*

2.4. SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:

- 2.4.1 Modificaciones presupuestarias por tipo de modificación del mes de enero a diciembre 2020 en HRA.
- 2.4.2 Resolución Ejecutiva Regional N.º 134-2020-GRA/GR 27 de marzo de 2020.
- 2.4.3 Resolución Ejecutiva Regional N.º 180-2020-GRA/GR 13 de mayo de 2020.
- 2.4.4 Resolución Ejecutiva Regional N.º 336-2020-GRA/GR 27 de marzo de 2020.
- 2.4.5 Resolución Ejecutiva Regional N.º 417-2020-GRA/GR 28 de setiembre de 2020.
- 2.4.6 Resolución Ejecutiva Regional N.º 599-2020-GRA/GR 31 de diciembre de 2020.
- 2.4.7 Oficio N.º 001-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A -OPP-0, de 11 de enero de 2022.
- 2.4.8 Oficio N.º 000159-2021-CG/GRAY de 15 de abril de 2021 al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- 2.4.9 Oficio N.º 000159-2021-CG/GRAY de 15 de abril de 2021 al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- 2.4.10 Oficio N.º 2704-2021-EF/52.06 de 11 de junio de 2021.
- 2.4.11 Informe N.º 001-2022-HRA-HAM de 20 de enero de 2022.



Resolución Directoral N.º 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

3-1 MAR 2023

Ayacucho,.....

- 2.4.12 Carta N.º 001-2022-DIRESA-HR"AMMLL"A-DM de 4 de enero de 2022.
- 2.4.13 Carta N.º 001-2022-RCP DE 9 de febrero de 2022.
- 2.4.14 Informe N.º 01-DACL-2022.HRA de 11 de enero de 2022.
- 2.4.15 Informe N.º 02-2022-HRA-"AMMLL"-US/YAM de 13 de enero de 2022.
- 2.4.16 Informe N.º 329-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA"AMMLL"-UESA-J de 29 de diciembre de 2021
- 2.4.17 Carta N.º 001-2022-GAL de 5 de enero de 2022.
- 2.4.18 Carta N.º 009-2021-HRA-PC de 29 de diciembre de 2021.
- 2.4.19 Informe N.º 001-2022-PC HRA de 5 de enero de 2022.
- 2.4.20 Informe N.º 001-2022-HRA-BLCB de 10 de enero de 2022.
- 2.4.21 Informe N.º 001-2022-HRA-CJDA de 6 de enero de 2022.
- 2.4.22 Informe N.º 002-2021-HR"AMMLL"-PER de 23 de diciembre de 2021.
- 2.4.23 Informe N.º 308-2021-HR"AMMLL"-OA/UEF-JVP de 20 de octubre de 2021. Oficio N.º 4980-2021-EF/52.06 de 25 de noviembre de 2021.
- 2.4.24 Informe N.º 002-222-HRA"AMMLL"-AYAC-UL-ACP de 6 de enero de 2022.
- 2.4.25 Informe N.º 005-1-2022-DIRESA/HRA"AMMLL" A-UEI de 6 de enero de 2022.
- 2.4.26 Oficio N.º 364-2021-HRA/OCI-D de 9 de noviembre de 2021.
- 2.4.27 Oficio N.º 5095-2021-EF/52.06 de 3 de diciembre de 2021.
- 2.4.28 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- 2.4.29 Hoja Informativa N.º 001-2022-HR/OCI-SCE-PHC de 17 de enero de 2020.
- 2.4.30 Resolución Ejecutiva N.º 441-2020-GRA/GR de 13 de octubre 2020 y concluyó con Resolución Ejecutiva N.º 018-2021-GRA/GR de 12 de enero de 2021.
- 2.4.31 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014- GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "AMMLL"A-DE de 14 de abril de 2014.
- 2.4.32 Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016.
- 2.4.33 Resolución Directoral N.º 249-2020-GRA/DIRESA/HR"AMMLL" A-DE de 17 de noviembre de 2020 y concluyó Resolución Directoral N.º 002-2021-GRA/DIRESA/HR "AMMLL" A-DE de 18 de enero de 2021.
- 2.4.34 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "AMMLL"A-DE de 14 de abril de 2014.



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 3.1. MAR. 2023

- 2.4.35 Resolución Directoral N.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 23 de febrero de 2018, y concluyó el 11 de enero de 2021, mediante Resolución Directoral N.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 11 de enero de 2021.
- 2.4.36 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR" MAMLL" A-DE de 14 de abril de 2014.
- 2.4.37 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018.
- 2.4.38 Resolución Directoral N.º 224-2020-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 30 de octubre de 2020 y concluyó el 14 de enero de 2021 mediante Resolución Directoral N.º 011-2021-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 29 de enero de 2021.
- 2.4.39 Resolución Directoral N.º 238-2020-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 9 de noviembre de 2020 y concluyó con Resolución Directoral N.º 051-2021-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE de 16 de marzo 2021.
- 2.4.40 Resolución Directora Regional N.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional N.º 14-2021-GRA/GG-ORADM de 5 de febrero 2021.
- 2.4.41 Contrato Administrativo de Servicios N.º 67-2018 del 3 de enero de 2018 y prórroga de la Adenda N.º 003-2020 del 01 de agosto al 31 de diciembre 2020 (Adenda N.º 001-2021, Adenda N.º 002-2021 y Adenda N.º 003- 2021).
- 2.4.42 Memorando Jet. N.º 247-2020-HR" MAMLL" A-OA-UP de 9 de junio de 2020 y concluyó con Memorando Jet. N.º 244-2021-HR" MAMLL" A- OA-UP de 15 de marzo 2021 (Nombrado mediante Resolución Directoral N.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH).
- 2.4.43 Resolución Directoral N.º 191-2010-GRA-AYAC/DRSA/HRA-URH de 17 de agosto de 2010 hasta la fecha.
- 2.4.44 Memorando Jefatural N.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y concluyó con Memorando Jet. N.º 297-2021-HR" MAMLL" A-OA-UP de 12 de abril 2021 {Nombrado mediante Resolución Directoral N.º 214- 2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006}.
- 2.4.45 Resolución Directoral N.º 562-87-DGUD-OP-AYC de 14 de diciembre de 1987 hasta la fecha.
- 2.4.46 Adenda N.º 003-2020 - Prorroga de contrato administrativo de servicios CAS N.º 52-2018-HR" MAMLL" A-OA-UP, en la Unidad de Economía, periodo de 16 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021, designado mediante Memorando N.º 049-2020-HR" MAMLL" A-OA-UCT/AT de 16 junio de 2020 y concluyó con Memorando Jet. N.º 345-



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"MA MLL"A-DE

Ayacucho, 31 MAR 2023

2021-HR"MA MLL" A-OA-UP de 6 de mayo de 2021.(Adenda N. ° 001-2021, Adenda N. ° 002-2021 y Adenda N. ° 003-2021).

2.4.47 Resolución Directoral Regional N.° 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional N.° 14-2021-GRA/GG-ORADM de 5 de febrero 2021.

2.5 MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO:

El servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, identificado con DNI N° 28292556, en su condición digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística en el Hospital Regional de Ayacucho, **no presentó medios probatorios.**

2.6 DESCARGO Y EL INFORME ORAL DE LA IMPUTADO GABRIEL HINOSTROZA LUYO

Que, al haber sido válidamente notificada con fecha 11 de julio del 2022 sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario con **Carta de Inicio de PAD N° 19-2022-HR"MA MLL"A-OA-UP** (17 folios); solicita la ampliación para la presentación de descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Personal de Procesos Administrativos Disciplinarios, recepcionado con fecha 20 de julio del 2022; consecuentemente, con fecha 25 de julio del 2022 presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

2.6.1 DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

GABRIEL HINOSTROZA LUYO, identificado con DNI N° 28292556, con domicilio real y procesal en la Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 498, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, ex trabajador del Hospital Regional de Ayacucho en la modalidad de CAS; ante Ud., respetuosamente me presento y digo:

Que, al tomar conocimiento de la CARTA DE INICIO DE PAD N° 019-2022-HR"MA LL"A-AO-UP, de fecha 28 de junio de 2022, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, suscrito por su persona en calidad de "Órgano Instructor", con la finalidad de efectuar descargos en dicho PAD; debo manifestarle que dicho depósito no tenía como finalidad un lucro personal sino más bien eran para para tramites en favor de la institución, de los cuales no puedo brindar información por no comprometer la investigación que la Fiscalía anticorrupción está

Resolución Directoral N.º 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

3-7 MAR 2023

Ayacucho,.....

llevando en curso y manifestarle que guardo mi derecho a reserva de comentarios ante el Órgano Instructor a la que Ud. precede por ser instancias que no garantizan mis derechos personales.

2.6.2. ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Al respecto, el suscrito Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Sancionador de la presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en el Expediente Administrativo, advirtiendo que el servidor, presentó su descargo dentro del plazo legal, por lo que, se admite las pruebas presentadas y hace su calificación y análisis.

DESCARGO, DEL SERVIDOR GABRIEL HINOSTROZA LUYO.

PRIMERO: DE LO QUE SE COLIGE: El servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO** en el descargo presentado acepta que con fecha 11 de julio de 2022, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinarios, en relación al Informe de Precalificación N.º 08-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD" PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

SEGUNDO: El servidor en el descargo presentado manifiesta que:” dichos depósitos no tenían como finalidad un lucro personal o propio, sino más bien eran para tramites en favor de la institución. (...); **DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, identificado con DNI N.º 28292556, en su condición de **digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”**, pues en su condición de Digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística, se ha beneficiado de los fondos públicos sin sustento alguno, con el abono mediante la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a su cuenta de ahorro N.º 04404080754 del Banco de la Nación del importe S/14 722, 13, según la planilla N.º 0019 de horas complementarias, sin que le corresponda, más aún que es personal CAS, no advirtiendo el depósito recibido a la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes, frente a todo lo mencionado el servidor **no ha desvirtuado las faltas atribuidas en su contra, configurándose responsabilidad administrativa, tampoco introduce Medios Probatorios, que sustentan lo vertido por el servidor, más al contrario CONFIRMA los depósitos señalados, que hace referencia el Informe de Control Específico N.º 003-2022-2-**



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

3-1 MAR 2023

Ayacucho,.....

5458-SCE, denominado: " PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO ", correspondiente al periodo de evaluación del: 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021.

TERCERO: El servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, manifiesta que: “no puede brindar información por no comprometer la investigación que la Fiscalía anticorrupción está llevando en curso y manifestarle que guardo mi derecho a reserva de comentarios ante el Órgano Instructor a la que Ud. precede por ser instancias que no garantizan mis derechos personales.” **DE LO QUE SE COLIGE:** El avocamiento indebido consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial (con la persecución del Delito por parte del Ministerio Público), hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel. Es así que se hace **reconocimiento del principio de autonomía de responsabilidades al establecer que la responsabilidad civil y penal del servidor se da sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometa**, imponiéndose, según corresponda, la sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que aquél pudiera incurrir, no constituyendo ello una vulneración al principio del *non bis in idem*. En vista que **la responsabilidad penal, civil y administrativa tienen un fundamento y regulación diferente**, el procedimiento judicial que se le sigue a determinados funcionarios o servidores no determina **la imposibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario**, orientado a identificar la responsabilidad que en este ámbito se haya generado por la violación de un bien jurídico distinto al que es materia de un proceso judicial¹⁴. En el caso concreto no es aplicable a los supuestos en donde se esté llevando a cabo un procedimiento administrativo disciplinario y a la vez se esté llevando un proceso en vía judicial sobre los mismos hechos y sujetos, **dado que los fundamentos de la autonomía de la responsabilidad administrativa con respecto a la responsabilidad penal son distintos.**

Siendo así, colegimos que la persecución penal de una determinada conducta de un funcionario o servidor público, no implica que la misma no pueda, a la vez, ser objeto de un procedimiento

¹⁴ “De esta manera, la causal de inhibición regulada en el artículo 75 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que indica :“*Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas*”



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,.....3.1.MAR.2023.....

administrativo, con el propósito de determinar la responsabilidad que en este ámbito dicha conducta pueda haberse generado, correspondiendo a la entidad efectuar el procedimiento administrativo disciplinario - PAD respectivo, sin necesidad de esperar un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que se emitirá su juicio por la responsabilidad penal y/o civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados en su descargo por el servidor **Gabriel Hinostroza Luyo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa; pues tenía pleno conocimiento del depósito a su cuenta personal, no advirtiendo el depósito recibido de la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes.

Por otra parte, se tiene conocimiento que, para la **responsabilidad penal**, se remitió el Oficio N° 098-2022-HRA/OCI-D. de fecha 05 de abril de 2022, a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal, los que estarían inmersos los siguientes servidores: **ANA LUISA FUENTES CORONADO** identificado con DNI N° 28270345, **EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS** identificado con DNI N° 28304292, **JOHNNY ONCEBAY PARIONA**, identificado con DNI N° 40525826, **ROCÍO ARCE SERNA** identificado con DNI N° 42225807, **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR** identificado con DNI N° 28310618, **FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE** identificado con DNI N° 43152146, **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 8269827, **GOTARDO PERLACIOS REVATTA** identificado con DNI N° 28308760, **JOSÉ LUIS CÁRDENAS QUINTANILLA** identificado con DNI N° 40952366, **CESAR HUGO ARRIARAN LÓPEZ** identificado con DNI N° 28204670, **GABRIEL HINOSTROZA LUYO** identificado con DNI N° 28292556, **ROBERTO CARLOS ARANDA MAGALLANES** identificado con DNI N° 09856176.



2.6.3 DEL INFORME ORAL DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

El servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, no presentó su solicitud de Informe Oral. Pese al haberse notificado válidamente el INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 32-2022-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 07 de setiembre de 2022.

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 3.1 MAR 2023.....

III. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR PROPONE PARA GABRIEL HINOSTROZA LUYO:** identificado con DNI N° 28292556, en su condición de **digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística en el Hospital Regional “Miguel Ángel Llerena” de Ayacucho.**

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**¹⁵, en su condición de **digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística** en el Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



Que, haciendo un análisis de todo lo acotado, el servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, no se ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador **CONFIRMA**, la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **DECIDIENDO** imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**, por los siguientes fundamentos normativos:

- a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro”, también se

¹⁵ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **3 1 MAR 2023**

establece que “la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”.

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.”;

EN ESTE SENTIDO, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO**; la condición y/o criterios siguientes señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal se desprende lo siguiente:



CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	ACREDITACIÓN
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se configura esta condición; por cuanto se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brinda servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

3-1 MAR 2023

Ayacucho,.....

	<p>GABRIEL HINOSTROZA LUYO, en su condición de digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses.</p> <p>Asimismo, se ha afectado el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado,</p>
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	<p>El servidor, GABRIEL HINOSTROZA LUYO, en su condición de digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, se evidencia en el Módulo Control de Pago de Planillas y el Modulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera de la data del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se tiene que sí fue elaborado la planilla N.º 0019 con 7 servidores administrativos, con el nombre horas complementarias, afectos al presupuesto COVID-19. pues en su condición de Digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística, se ha beneficiado de los fondos públicos sin sustento alguno, con el abono mediante la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a su cuenta de ahorro N.º 04404080754 del Banco de la Nación del importe S/14 722, 13, según la planilla N.º 0019 de horas complementarias, sin que le corresponda, más aún que es personal CAS, no advirtiendo el depósito recibido a la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes. Por tanto Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161 ° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1725-2016-GRA/GG-GROS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento que señala: <i>“salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”</i>.</p>



Resolución Directoral N.º 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

3 7 MAR 2023

Ayacucho,.....

<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p>	<p>Se configura esta condición, por cuanto el servidor, GABRIEL HINOSTROZA LUYO al momento de la comisión de la falta de carácter disciplinario ostentaba el cargo de digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho, con contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N.º 67- 2018 del 3 de enero de 2018 (inicial) y prorrogado de Adenda N.º 003-2020 01 de agosto al 31 de diciembre 2020 hasta la fecha (Adenda N.º 001-2021, Adenda N.º 002-2021 y Adenda N.º 003-2021) por lo que contaba con la especialidad en cuanto a la funciones que realizaba, y la experiencia necesaria.</p>
<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción</p>	<p>Se configura esta condición; pues el servidor imputado cometió la falta a sabiendas que los trabajadores administrativos que fueron favorecidos con abonos a sus cuentas de ahorro del Banco de la Nación; pese a que la normativa prohibió el uso de los recursos para otros fines distintos, teniendo en cuenta que dichos trabajadores pertenecen a la plana administrativa de la Entidad, quienes no podían de ninguna manera percibir el concepto de Horas Complementarias. Sin embargo, el señor Gabriel Hinostroza Luyo, no advirtió del depósito recibido de la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes. con esto se muestra la irregularidad y desbalance desproporcionado que ingreso a su cuenta personal.</p>
<p>e) La concurrencia de varias faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>g) La reincidencia en la comisión de la falta</p>	<p>Se configura esta condición, toda vez que el servidor imputado, se ha beneficiado de los fondos públicos en reiteradas ocasiones, mediante depósitos realizados a su</p>



Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

	<p>cuenta personal.</p> <p>Existe el informe de control específico que data de un periodo semejante a la falta cometida, siendo este:</p> <p>- Informe de Control Específico N° 022-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2020 al 05 noviembre de 2020.</p> <p>No se configura</p>
h) La continuidad en la comisión de la falta	No se configura
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.	<p>Se configura esta condición, por cuanto el servidor, GABRIEL HINOSTROZA LUYO, en su condición de Digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística, se ha beneficiado de los fondos públicos sin sustento alguno, con el abono mediante la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a su cuenta de ahorro N.º 04404080754 del Banco de la Nación del importe S/14 722, 13, según la planilla N.º 0019 de horas complementarias, sin que le corresponda, más aún que es personal CAS, no advirtiendo el depósito recibido a la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes.</p>



Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, en su literal q) “las demás que señala la ley”.



Resolución Directoral N^o 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho,..... 31 MAR 2023

POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS:

DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO: *el servidor GABRIEL HINOSTROZA LUYO, en su descargo atribuye que: "dichos depósitos no tenían como finalidad un lucro personal o propio, sino más bien eran para tramites en favor de la institución (...)"*; sin embargo en su de Digitador del Área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística, se ha beneficiado de los fondos públicos sin sustento alguno, con el abono mediante la Carta Orden Electrónica 084 N.º 20100629 del registro SIAF N.º 2712, a su cuenta de ahorro N.º 04404080754 del Banco de la Nación del importe S/14 722, 13, según la planilla N.º 0019 de horas complementarias, sin que le corresponda, más aún que es personal CAS, no advirtiendo el depósito recibido a la Entidad, sabiendo que su remuneración mensual es semejante mes tras mes, frente a todo lo mencionado el servidor **no ha desvirtuado las faltas atribuidas en su contra, configurándose responsabilidad administrativa, tampoco introduce Medios Probatorios, que sustentan lo vertido por el servidor, más al contrario CONFIRMA los depósitos señalados, que hace referencia el Informe de Control Especifico N° 003-2022-2-5458-SCE, denominado: " PAGO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO "**, correspondiente al periodo de evaluación del : 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021.



asimismo, atribuye que: "no puede brindar información por no comprometer la investigación que la Fiscalía anticorrupción está llevando en curso y manifestarle que guardo mi derecho a reserva de comentarios ante el Órgano de Control Institucional(contraloría) y la que Ud. precede por ser instancias que no garantizan mis derechos personales (...)", al respecto se hace hincapié que, el avocamiento indebido consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial (con la persecución del Delito por parte del Ministerio Público), hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel. Es así que se hace **reconocimiento del principio de autonomía de responsabilidades al establecer que la responsabilidad civil y penal del servidor se da sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometa**, imponiéndose, según corresponda, la sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que aquél pudiera incurrir, no constituyendo ello una vulneración al principio del *non bis in idem*. En vista que **la responsabilidad penal, civil y administrativa tienen un fundamento y regulación diferente**, el procedimiento judicial que se le sigue a determinados funcionarios o servidores no determina **la imposibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario**, orientado a identificar la responsabilidad que en este ámbito se haya generado por la violación de

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 3-1 MAR 2023,.....

un bien jurídico distinto al que es materia de un proceso judicial¹⁶. En el caso concreto no es aplicable a los supuestos en donde se esté llevando a cabo un procedimiento administrativo disciplinario y a la vez se esté llevando un proceso en vía judicial sobre los mismos hechos y sujetos, **dado que los fundamentos de la autonomía de la responsabilidad administrativa con respecto a la responsabilidad penal son distintos;** siendo así, la persecución penal de una determinada conducta de un funcionario o servidor público, no implica que la misma no pueda, a la vez, ser objeto de un procedimiento administrativo, con el propósito de determinar la responsabilidad que en este ámbito dicha conducta pueda haberse generado, correspondiendo a la entidad efectuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD respectivo, sin necesidad de esperar un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que se emitirá su juicio por la responsabilidad penal y/o civil. Por lo tanto, la comisión de control para determinar el pago irregular revelado ha solicitado a la Dirección General de Tesoro Público, la confirmación del abono a las cuentas de ahorro de los 7 trabajadores administrativos mediante la Carta Orden 084 N.º 20100629. En respuesta a ello, la señora Betty Sotelo Bazán, directora general de la Dirección General del Tesoro Público, a través del oficio N.º 5095-2021-EF/52.06 de 3 de diciembre de 2021, remitió la relación de abonos efectuados del personal favorecidos con el pago, los cuales y en efecto, corresponden a los 7 trabajadores administrativos que figuran en la base de datos proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que fueron abonados a sus respectivas cuentas de ahorro el 29 de enero de 2021, así como también fueron corroborados con la planilla N.º 0019 aprobada de su base de datos, **existiendo una inconsistencia y simulación con la información que se muestra en la data del Hospital Regional de Ayacucho del periodo 2020.**

DE ACUERDO AL INFORME ORAL: El servidor no solicito su informe oral, pese haber sido notificado válidamente mediante con CARTA N°142-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 07 de setiembre del 2022.

DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS: El servidor **GABRIEL HINOSTROZA LUYO** identificado con DNI N° 28292556, en su condición de Digitador del Área de Patrimonio abscrito a la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho. No presento medios

¹⁶ “De esta manera, la causal de inhibición regulada en el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que indica :“Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,..... 31 MAR 2023

probatorios idóneos y pertinentes. como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra¹⁷.

Sumado a ello las faltas investigadas¹⁸ se tiene conocimiento que, para la *responsabilidad penal*, se remitió el Oficio N° 098-2022-HRA/OCI-D. de fecha 05 de abril de 2022, a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal, los que estarían inmersos los siguientes servidores: ANA LUISA FUENTES CORONADO identificado con DNI N° 28270345, EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS identificado con DNI N° 28304292, JOHNNY ONCEBAY PARIONA, identificado con DNI N° 40525826, ROCÍO ARCE SERNA identificado con DNI N° 42225807, NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR identificado con DNI N° 28310618, FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE identificado con DNI N° 43152146, FRANCISCO CORNEJO AMAU identificado con DNI N° 28269827, GOTARDO PERLACIOS REVATTA identificado con DNI N° 28308760, JOSÉ LUIS CÁRDENAS QUINTANILLA identificado con DNI N° 40952366, CESAR HUGO ARRIARAN LÓPEZ identificado con DNI N° 28204670, GABRIEL HINOSTROZA LUYO identificado con DNI N° 28292556, ROBERTO CARLOS ARANDA MAGALLANES identificado con DNI N° 09856176. Aunado a ello, se tiene aperturado la Carpeta Fiscal N°197-2022, donde está siendo Procesado Penalmente por delitos de Peculado por apropiación para sí y para terceros, donde se denota que mediante un peritaje contable habría sido Beneficiado ilícitamente.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

¹⁷ Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, Literal q) “Las demás que señale la ley”

¹⁸ Producto del Mega Operativos de Control a cargo de la Contraloría General de la República las que fueron intervenciones simultáneas y focalizadas (desde el año 2020 al 2022) que se realizan en las principales entidades públicas que operan en una región, en un mismo periodo y con la participación masiva de auditores. Estas intervenciones también consideran programas de integridad y prevención de la corrupción e inconducta funcional para promover la participación ciudadana y el control social. Véase <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/5177-megaoperativos-de-control>.

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER para el servidor GABRIEL HINOSTROZA LUYO, identificada con DNI N° 28292556, la sanción de **DESTITUCIÓN**¹⁹, en su condición **Digitador del Área de Patrimonio** abscrito a la **Unidad de Logística del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" de Ayacucho**, por los hechos imputados mediante **CARTA DE INICIO DE PAD N°19-2022-HR"AMMLL" A-AO-UP**; y el **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°32-2022-HR-AMMLL-A-OA-UP**. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que *establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, Inciso q) "LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, una copia de la presente resolución, a efectos que sea insertada en el legajo personal del servidor GABRIEL HINOSTROZA LUYO, identificado con DNI N° 28292556 y, una vez que, la presente resolución haya quedado consentida o confirmada en segunda instancia administrativa, se proceda con su inscripción, incluyendo la sanción accesoria de inhabilitación, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil²⁰, concordante con Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; y, su Reglamento²¹.



¹⁹ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

²⁰ Artículo 98 Registro de sanciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción.

²¹ Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción. (...) 6.2. El procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:

1. La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y

Resolución Directoral N° 123 -2023

GRA/DIRESA/HR"MA"LL" A-DE
31 MAR 2023

Ayacucho,.....

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Artículo N° 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de los Órganos Instructores del Hospital Regional de Ayacucho, copia de la presente resolución previo al diligenciamiento de la notificación señalada, así como el expediente administrativo original; a fin de custodiar el expediente según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que dentro de sus funciones realice las acciones inmediatas, frente a la responsabilidad Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M C MIGUEL ÁNGEL PAGO FERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.

2. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.